

No. Radicado: 08SE2024708500100000589
Fecha: 2024-03-26 10:35:43 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: NESTOR CASTRILLON
Anexos: 0 Folios: 2

08SE2024708500100000589

Yopal Casanare, 22/03/2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor

NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ

Carrera 23 NI 12-82 – Los Helechos

Email: gerenciaaguapuramillanura59@gmail.com

Yopal, Casanare

Cel: 310-3046335

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0057 del 13 de marzo del 2024

Radicación: 11EE2021708500100001360 de 23/03/2024

Querellante: DE OFICIO – MINTRABAJO

Querellado: NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ, en calidad de querellado; de la resolución No. 0057 del 13 de marzo del 2024., proferido por la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se “archiva averiguación preliminar”.

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas



Libertad y Orden

14925227

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021708500100001360
Querellante: DE OFICIO - MINISTERIO DE TRABAJO
Querellado: NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ

RESOLUCION No. 0057
Yopal Casanare de 13/03/2024

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El director territorial de Casanare del ministerio del trabajo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las establecidas en el artículo 485 del código sustantivo del trabajo, artículos 76 y 91 del decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en el numeral 16 del artículo 30 del decreto 4108 de 2011, en el numeral 8 del artículo 1 de la resolución 2143 de 2014, artículo 2.2.4.6.36 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, resolución 0135 de 25 de enero de 2024 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho en su condición de autoridad competente a tomar decisión de fondo dentro de la Averiguación preliminar de tipo administrativo laboral en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud y demás normas concordantes, relacionadas en el Trabajo adelantada en contra del señor NESTOR RODRIGUEZ CASTRILLON **identificado con CC No. 8190573** propietario del establecimiento de comercio, Agua Pura mi llanura, ubicada en la Carrera 23 No 12-82 barrio los helechos Municipio de Yopal del Departamento de Casanare, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- Con radicado No. 11EE2021708500100001360 de fecha 23/03/2021, el Señor, NESTOR RODRIGUEZ CASTRILLO identificado con CC No. 8190573-1, radica ante este despacho presunto accidente laboral grave del Señor Jeison David Pulido Espitia identificado con CC No 1057515527, evento ocurrido 15/03/2021. (fls 1 al 4)
- A folio 5 y 6 del presente expediente se encuentra el certificado de existencia y representación legal del establecimiento AGUA PURA MI LLANURA del cual propiedad del Señor NESTOR RODRIGUEZ CASTRILLON identificado con CC No.8190573-1, dirección del domicilio principal, Carrera 23 No 12-82 barrio los helechos Yopal Casanare, fecha de ultima renovación 29/03/2022, consultado por el inspector de trabajo y seguridad social comisionado en la plataforma RUES <https://www.rues.org.co/Expediente>. (fls 5 y 6)

Don

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1, en la Dirección carrera 23 No 12-82 del barrio los helechos del Municipio de Yopal Casanare.

- A folios 27 al 30 del presente expediente se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la empresa Distribuidora MC DEL LLANO SAS NIT: 900967708-0 Representante legal HELVER GERARADO CELY PARRADO Identificado con C.C No 86.047.959, empresa que funciona en la dirección de la reportada por el certificado y existencia del establecimiento investigada de acuerdo a lo consultado por el inspector de trabajo y seguridad social comisionado en la plataforma rues <https://www.rues.org.co/Expediente>. (fls 25 al 30)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

La presente averiguación surge del reporte de la frente al presunto accidente de trabajo del, Señor JEISON DAVID PULIDO ESPITIA identificado con CC No 1057515527, evento ocurrido el 15/03/2021. (fls 1 al 3)

Con el fin de garantizar que el señor NESTOR RODRIGUEZ CASTRILLON propietario del establecimiento AGUA PURA MI LLANURA, investigado conociera el inicio de la actuación administrativa se remitió comunicación con radicado No. 08SE202370850010000341 de fecha 2023/03/14 a la dirección en la Carrera 23 No 12-82 barrio los helechos Municipio de Yopal del Departamento de Casanare y la que la empresa de mensajería 472 certifica la entrega efectiva mediante Guía No. RA416653845CO (fls 13 al 16)

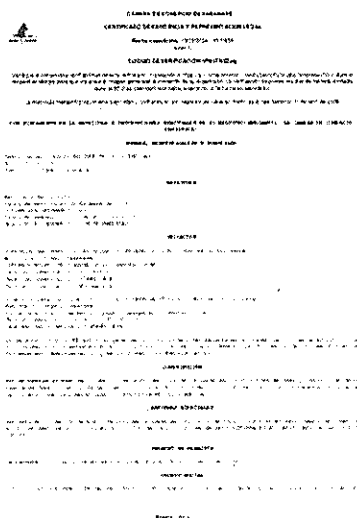
Debido a la falta de respuesta del investigado, se procede a remitir nueva comunicación con radicado No. 08SE2023708500100001642 de fecha 07/11/2023, para comunicar nuevamente el Auto No. 008 de fecha 16/01/2023 y la empresa de mensajería 472 certifica la entrega efectiva mediante la guía No. RA451821195CO, (fls 24 al 31)

De acuerdo con la carga probatoria que reposa dentro del presente expediente, se evidencia que el inspector de trabajo y seguridad social comisionado, comunicó con radicado Nro 08SE202370850010000341 de fecha 2023/03/14 y radicado Nro 08SE2023708500100001642 con fecha, 23/11/07, con el fin de dar a conocer, frente a los hechos motivo de la presente investigación; sin embargo, no se obtiene respuesta por parte del Señor NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio AGUA PURA MI LLANURA.

En razón a lo anteriormente, expuesto y según lo ordena el auto de averiguación preliminar No 008 del 16/01/2023 "*Practicar visita administrativa de inspección en las instalaciones de la Empresa NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ, identificado con NIT: 890573-1 DEL Municipio de Yopal del Departamento de Casanare*". Motivo por el cual la inspectora comisionada realiza la visita administrativa, el 22 de febrero de 2024 a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado en la plataforma RUES <https://www.rues.org.co/Expediente>.

Oran

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



De acuerdo con lo manifestado en los párrafos anteriores, el inspector de trabajo y seguridad social comisionado se remite al numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485, del Código Sustantivo del Trabajo que establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Así mismo, los artículos 17 y 485 del código Sustantivo de Trabajo exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones; y el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, estipula como función de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos laborales y de Pensiones.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o por petición de las partes, en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011.

Davis

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."¹

De igual forma de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*"²

En el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del proceso lo que denota que al no cumplir la querrela con los requisitos legales como lo son la debida notificación a pesar de haberse tratado por los medios aportados para su ubicación y realizar visita administrativa de inspección no le queda más al despacho que archivar la averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados en las actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que "*El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes...*"³

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al señor NESTOR CASTRILLON RODRIGUEZ NIT 8190573-1, propietario del establecimiento de comercio AGUA PURA MI LLANURA identificado con CC 8190573, en la en la dirección aportada dentro del certificado de existencia y representación legal corroborado ante la plataforma RUES e información suministrada a través del acta de visita Administrativa a folio 25 al 30, que reposa en el presente expediente, impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querrellado, el despacho procede al archivo de la averiguación preliminar, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querrellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. "*De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces, ni la administración pública pueden actuar*

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 29

² Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 1

³ Sentencia C-540/97

Dany